



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PICOTA**
"Una Gestión para todos"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 300 –2021–MPP/A

Picota, 27 de julio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

VISTO:

El INFORME N° 258-2021-OAyCP-GAF-MPP, remitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en el que solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MPP/OEC-1, derivada de la Subasta Inversa Electrónica 002-2021-MPP/OEC-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 246-2021-MPP/A, de fecha 06 de julio de 2021, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MPP/OEC-1 "ADQUISICION DE DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES MOVILES Y EL POOL DE MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA PARA EL EJERCICIO 2021".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 267-2021-MPP/A, de fecha 15 de julio de 2021, se aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección Contratación Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MPP/OEC-1.

Que, con fecha 15/07/2021, se registró la convocatoria del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MPP/OEC-1.

Que, fecha 21/07/2021, se registró la Integración de las Bases del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MPP/OEC-1.

Que, luego de la revisión del archivo registrado en la actividad de la integración de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MPP/OEC-1, se ha verificado que por error involuntario se ha consignado un documento distinto al de las bases integradas del procedimiento antes mencionado, condición que tiene que corregirse a fin de continuar con el procedimiento de selección.

Por consiguiente, a fin, de no contravenir las normas legales correspondientes, se solicita que el presente informe sea elevado al Titular de la Entidad, para que, en el marco de sus facultades, declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MPP/OEC-1, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observaciones a fin de continuar con el desarrollo del procedimiento.

Que, ante tal situación, y considerando que la Entidad aún no ha perfeccionado el contrato, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 44°, "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo" 44.2. "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)". Concordante con lo señalado en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, que señala que "al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Una Gestión para todos"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

las siguientes formas (...) e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto".

Que, por error involuntario se ha registrado un archivo distinto al documento de las bases integradas, y a fin, de no contravenir las normas legales correspondientes, se solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MPP/OEC-1, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observaciones, y continuar con el desarrollo del procedimiento.

Que, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado Mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades y las atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MPP/OEC-1, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observaciones, y continuar con el desarrollo del procedimiento., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se ponga en conocimiento al área de logística, comité de Selección el contenido de la presente resolución, para su publicación en el sistema electrónico contrataciones de Estado – SE@CE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado dentro de los plazos previstos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Juan Dedicacion Tocto Pilco
ALCALDE